

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la regla décimaséptima de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, sobre organización de Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, quede redactada de este modo:

«Décimaséptima. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales de la siguiente manera:

«Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial.

Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

«En caso de empate, se repetirá la votación; y si hubiere segundo empate, decidirá la suerte.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.—Ciervea.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del día 12 de Enero.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 175

Número del expediente 6 311

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Martínez Beltrán, vecino de Córdoba, á las nueve horas se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Diciembre de 1907, solicitando se le concedan ciento veinte pertenencias para la mina denominada *Primera Victoria*, de mineral hierro y otros, sita en el término de El Viso y sitio conocido por Cerro Mol de la Campana, dehesa de Cerro Albardón y tierras de los Quintos de Barrancos, Sierra Vana, Puenteclillo y Chavalcón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Enero de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una peque-

ña calicata que existe en el Cerro Mol de la Campana, y que se encuentra al borde del camino que de El Viso conduce á los Quintos de Cañada Llana. Desde este punto se medirán al E. 120 metros y primera estaca; de esta al Sur 300 y segunda; de esta al Oeste 300 y tercera; de esta al Norte 800 y cuarta; de esta al Este 300 y la quinta, y de esta al Sur 500 á primera. Desde este mismo punto al Este 330 y la sexta; de esta al Norte 800 y la séptima; de esta al Oeste 900 y la octava; de esta al Sur 1.600 y novena; de esta al E. 900 y décima, y de esta al Norte 800 á primera, quedando cerrado el perímetro de las ciento veinte pertenencias solicitadas, en el centro de las que quedarán las veinte y cuatro del registro llamado *Federico* (antes *Rescatada*).

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura y Alaminos.

Núm. 175

Número del expediente 6.312

Hago saber: que por don Manuel Sánchez de Toro Rossi, vecino de Córdoba, á las nueve horas se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Diciembre de 1907, solicitando se le concedan ciento veinte pertenencias para la mina denominada *Marigueta*, de mineral cobre, sita en el término de El Viso y dehesa del Cerro Albardón, tierras de los Quintos de Barran-

co, Sierra Vana, Puenteclillo de Chavalcón y sitio conocido por Cerro Mol de la Campana; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Enero de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata ó pozo que hay en el Cerro Mol de la Campana, y que se encuentra al borde del camino que de El Viso conduce á los Quintos de Cañada Llana. Desde este punto se medirán al E. 120 metros y primera estaca; de primera al S. 300 y segunda; de esta al O. 300 y tercera; de esta al N. 800 y cuarta; de esta al E. 300 y quinta, y de esta al S. 500 á unir con la primera. Desde este mismo punto al E. 330 y la sexta; de esta al N. 800 y séptima; de esta al O. 900 y octava; de esta al S. 1.600 y la novena; de esta al E. 900 y la décima, y de esta al N. 800 á primera, quedando cerrado el perímetro de las ciento veinte pertenencias solicitadas, en el centro de las que quedarán las veinte y cuatro del registro llamado *Rescatada*.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura y Alaminos.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA--CONTADURÍA

REPARTIMIENTO provincial para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia en el año natural de 1908, con sujeción al art. 117 de la ley orgánica Provincial y el 158 de la Municipal vigente.

PUEBLOS	Cupo del Tesoro en 1907.			TOTAL	BAJA de la quinta parte de hacendados forasteros.	LÍQUIDO base del reparto.	CUOTA ANUAL que corresponde á ca- da pueblo al respecto de 11'758 por 100.
	TERRITOTIAL Pesetas.	INDUSTRIAL Pesetas.	CONSUMOS Pesetas.				
Adamaz.....	94.170 13	1.628 92	21.619 40	117.418 45	11.764 65	105.653 80	12.422 77
Aguilar.....	304.680 10	15.906 39	84.048 60	404.635 09	5.255 91	399.379 18	46.959
Alcaracejos.....	8.668 89	1.756	10.678 20	21.103 09	222 46	20.880 63	2.455 14
Almedinilla.....	20.627 60	719 35	13.379	34.725 95	494 32	34.231 63	4.024 95
Almodóvar.....	50.595 90	1.157 95	13.312 20	65.066 05	6.504 57	58.561 48	6.885 65
Alora.....	7.573 02	771 68	6.704 75	15.049 45	43 79	15.005 66	1.764 36
Baena.....	200.400 78	13.091 83	114.131 15	327.623 76	13.588 99	314.034 77	36.924 20
Belalcázar.....	53.248 81	3.806 35	33.032 60	90.087 76	4.510 78	85.576 98	10.062 14
Belmez.....	25.383 36	10.282 34	34.153 65	69.819 35	1.018 34	68.801 01	8.089 62
Benaméjil.....	59.071 47	1.633 20	17.319 70	78.024 37	4.452 03	73.572 34	8.650 63
Blázquez.....	8.919 60	134	2.688 05	11.721 65	1.021 82	10.699 83	1.258 08
Bujalance.....	154.698 44	9.889 80	73.678 60	238.266 84	3.811 02	234.455 82	27.567 31
Cabra.....	242.306 88	20.788 19	83.356 45	346.451 52	7.186 02	339.265 50	39.890 83
Cañete de las Torres.....	61.820 27	1.581	10.699 20	74.100 47	2.931 96	71.168 51	8.367 99
Carcabuey.....	52.223 07	841 80	16.646 40	69.711 27	1.053 17	68.658 10	8.072 81
Carlota.....	40.060 68	1.774	20.377	62.211 68	184 49	62.027 19	7.293 15
Carpio.....	38.295 69	447 25	8.269 65	47.012 59	724 09	46.288 50	5.442 60
Castro del Río.....	147.545 71	16.534 76	77.427 55	241.508 02	5.140 85	236.367 17	27.792 05
Conquista.....	3.874 22	160 62	2.185 40	6.220 24	149 28	6.070 96	713 82
Córdoba.....	835.104 72	242.223 38	507.592	1.584.920 10	53.012 27	1.531.907 83	180.121 72
Doña Mencía.....	29.737 09	2.513 80	15.935 90	48.186 79	593 90	47.592 89	5.595 97
Dos Torres.....	16.577 85	822	14.107 50	31.507 35	1.592 36	29.914 99	3.517 40
Encinas Reales.....	25.367 80	480 90	8.700 60	34.549 30	2.549 53	31.999 77	3.762 53
Espejo.....	60.777 60	2.749 96	18.192 90	81.720 46	390 50	81.329 96	9.562 77
Espiel.....	23.058 26	2.589 96	13.786 20	39.434 42	1.587 53	37.846 89	4.449 72
Fernán Núñez.....	62.876 54	4.111 40	24.745 50	91.733 44		91.733 44	10.786 01
Fuente la Lancha.....	2.945 54	44	1.100 05	4.089 59	84 85	4.004 74	470 87
Fuente Obejuna.....	78.525 97	4.865	41.337 27	124.728 24	5.610 50	119.117 74	14.005 86
Fuente Palmera.....	18.267 51	741 40	9.866 15	28.875 06	1.353 18	27.521 88	3.236 02
Fuente Tójar.....	11.853 65	191	4.784	16.828 65	257 03	16.571 62	1.948 19
Granjuela.....	7.522 86	218	2.013 60	9.754 46	395 20	9.359 26	1.100 46
Guadalcázar.....	26.704 16	118	2.430 40	29.252 56	569 85	28.682 71	3.372 51
Guijo.....	6.895 05	116 81	1.467 55	8.479 41	1.245 34	7.234 07	850 58
Hinojosa del Duque.....	69.328 39	9.498 30	67.773 55	146.600 24	4.881	141.719 24	16.663 34
Hornachuelos.....	97.133 80	1.245 95	16.271 90	114.651 65		114.651 65	13.480 74
Iznájar.....	39.937 90	6.224 42	26.565 50	72.727 82	3.533 98	69.193 84	8.135 81
Lucena.....	401.318 75	27.051 93	170.914 53	599.285 21	27.954 72	571.330 49	67.177 03
Luque.....	58.343 73	2.985	16.904 80	78.233 53	4.615 13	73.618 40	8.656 05
Montalbán.....	39.323 65	570 80	10.064	49.958 45	5.412 87	44.545 58	5.237 66
Montemayor.....	53.902 86	1.197 55	10.456 20	65.556 61	648 76	64.907 85	7.631 86
Montilla.....	267.821 26	17.718 10	86.379 05	371.918 41	5.776 60	366.141 81	43.050 95
Montoro.....	369.908 25	13.829 97	69.988 80	453.727 02	15.858 54	437.867 48	51.484 57
Monturque.....	31.530 33	99 90	4.637 60	36.267 83	4.429 63	31.838 20	3.743 53
Nueva Carteya.....	9.821 83	909 95	9.254 80	19.986 58	191 77	19.794 81	2.327 47
Obejuna.....	13.294 60	1.165 47	5.204 90	19.664 97	974 13	18.690 84	2.197 66
Palenciana.....	17.198 76	313	8.765 30	26.277 06	370 97	25.906 09	3.046 03
Palma del Río.....	131.739 46	8.371 42	35.217 30	175.328 18	1.565 92	173.762 26	20.430 96
Pedro Abad.....	22.931 76	1.694 65	6.639 35	31.315 76	402 66	30.911 10	3.634 62
Pedroche.....	18.209 22	741 18	9.653 10	28.603 50	510 09	28.093 41	3.303 22
Peñarroya.....	5.190 76	2.965 12	10.730 40	18.886 28	124 04	18.762 24	2.206 06
Posadas.....	48.347 57	7.180 32	20.403 20	75.931 09	822 10	75.108 99	8.831 31
Pozoblanco.....	68.998 10	13.674 04	61.411 60	144.073 74	1.782 43	142.291 31	16.729 61
Priego.....	116.880 95	14.341 22	107.340 40	238.562 57	1.451 10	237.111 47	27.879 56
Pueblo Nuevo.....	5.885 08	15.159 72	29.712 60	50.757 40	78 04	50.679 36	5.958 87
Puente Genil.....	123.985 23	32.866 78	88.748 60	245.600 61	770 11	244.830 50	28.787 17
Rambla.....	120.546 97	6.664 75	29.328	156.539 72	4.147 70	152.392 02	17.918 25
Rute.....	92.256 48	5.609 83	48.974 40	146.840 71	4.410 90	142.429 81	16.746 89
San Sebastián.....	9.953 94	260	2.354 40	12.568 34	500 74	12.067 60	1.418 90
Santaella.....	138.923 78	859 80	13.690 80	153.474 38	401 62	153.072 76	17.998 29
Santa Eufemia.....	14.753 40	401 22	6.031	21.185 62	2.021 06	19.164 56	2.253 36
Torrecaño.....	18.430 09	956 90	8.185 60	27.572 59	495 90	27.076 69	3.183 67
Valenzuela.....	19.111 81	836 01	7.637	27.584 82	200 26	27.384 56	3.219 87
Valsequillo.....	8.613 08	462 01	4.009 60	13.084 69	1.084 60	12.000 09	1.410 97
Victoria.....	15.007 54	390	4.240 80	19.638 34	1.724 98	17.913 36	2.106 25
Villa del Río.....	35.200 28	4.703 10	12.954	52.857 38	1.699 80	51.157 58	6.015 10
Villafraña.....	42.741 92	1.664 29	8.646 20	53.052 41	2.511 77	50.540 64	5.942 56
Villaharta.....	2.587 10	192	1.515 26	4.294 36	61 20	4.233 16	497 73
Villanueva de Córdoba.....	59.556 03	4.818 73	40.549 65	104.924 41	518 62	104.405 79	12.276 03
Villanueva del Duque.....	14.812 54	1.247	12.886	28.945 54	77 91	28.867 63	3.394 25
Villanueva del Rey.....	20.146 45	2.204 19	10.645 40	32.996 04	358 39	32.637 65	3.837 53
Villarralto.....	6.172	268	4.695	11.135	64 06	11.070 94	1.301 72
Villaviciosa.....	34.380 81	1.362	14.400	50.142 81	144 52	49.998 29	5.878 79
Viso.....	42.109 69	736 20	12.884 40	55.730 29	5.981 42	49.748 87	5.849 47
Zuheros.....	23.849 08	509	7.728	32.086 08	406 76	31.679 32	3.724 85
TOTALES.....	5.510.614 45	578.640 86	2.434.130 16	8.523.385 47	248.269 38	8.275.116 09	972.986 17

Córdoba 3 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, Rafael Conde.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLAHARTA

Núm. 201

Don Emeterio Gavilán Galán, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en virtud de haberse recibido las listas de electores de este Municipio, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de esta fecha, ha acordado designar el local de la escuela de niños para cuantas elecciones se hayan de celebrar en el corriente año, en el distrito único de la sección única de esta villa.

Villaharta 10 de Enero de 1908.—El Presidente, Emeterio Gavilán.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García.

Junta municipal del Censo electoral DE LUCENA

Núm. 200

Don Antonio Bergillos del Pino, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en este día, ha acordado designar para establecer los colegios electorales en las elecciones que se verifiquen en el año actual, los locales siguientes:

Distrito primero.

Sección primera.

Salón Capitular de la Casa Ayuntamiento.

Sección segunda.

Primera escuela de beneficencia, calle Huertas, núm. 2.

Sección tercera.

Escuela de don Antonio Escudero, calle del Castillo, núm. 22.

Distrito segundo.

Sección primera.

Oficinas del Registro civil, ex convento de San Francisco de Paula.

Sección segunda.

Escuela de don Rafael González, Peñuelas, núm. 1.

Sección tercera.

Idem de doña Catalina Leña, plaza Aguilar, núm. 7.

Sección cuarta.

Idem de don Antonio Gálvez, M. Grande, 38.

Distrito tercero.

Sección primera.

Escuela de párvulos, Obispo Domínguez Valdecañas.

Sección segunda.

Idem de doña Dolores Chessio, idem.

Sección tercera.

Idem de doña Elena Sanjuán, Clavija.

Sección cuarta.

Idem de adultos, Canalejas, 14, salón bajo.

Distrito cuarto.

Sección primera.

Oficina de la Administración del Hospital de San Juan de Dios.

Sección segunda.

Escuela de don Manuel Campanero, Canalejas 14, salón alto.

Sección tercera.

Higuera de Expósitos, calle Calzada, núm. 3.

Distrito quinto.

Sección primera.

Segunda escuela de beneficencia, Plaza alta y baja, núm. 3.

Sección segunda.

Salón bajo interior, derecha, del Hospital de San Juan de Dios.

Lucena 9 de Enero de 1908.—El Presidente, A. Bergillos.—El Secretario, Antonio Chacón.

Junta municipal del Censo electoral DEL GUIJO

Núm. 202

Don Manuel Moreno Fernández, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en el libro de acuerdos de expresada Junta hay uno que, copiado, dice así:

«En la villa del Guijo á primera de Diciembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de don Julián Ferreiros Castaño, los señores vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Por el señor Presidente se declaró abierto el acto y expuso á los concurrentes que el objeto de la reunión era para designar el local donde se han de celebrar todas las elecciones que ocurran en el próximo año de mil novecientos ocho, en cumplimiento á lo que dispone el art. 22 de la vigente ley Electoral.

Enterados los concurrentes acordaron designar para este distrito municipal único, sección única, la escuela de niños sita en la calle Plaza, número cinco.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente declaró terminado el acto, firmando los señores concurrentes, de que certifico.—Siguen las firmas.

Guijo 1.º de Diciembre de 1907.—El Presidente: P. A., Antonio Física.—El Secretario, Manuel Moreno.

AYUNTAMIENTOS

VISO

Núm. 91

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores del Ayuntamiento.

D. Antonio López del Rey
Santiago López Madueño
Pablo Madueño López
Manuel Jurado Delgado
Manuel Gómez Medina
Dionisio Ruiz López
José Mantas Delgado

D. Amador Gómez Alfaro
Joaquín Ruiz López

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Miguel Linares Gómez	594 45
Alfonso Madueño Fernán	512 54
des	
Eduardo Jiménez Areilza	390 35
Francisco José Sánchez Gómez	366 23
Leonardo Jiménez Areilza	301 30
José Antonio Bejarano Pastor	241 56
Mateo López Medina	241 48
Antonio Sánchez Gómez	238 86
Félix Fraile Martínez	193 58
Manuel Ruiz Ramírez	185 18
Juan Moreno Pelayo	177 96
José Manuel Ruiz Muñoz	171 96
Mateo Gómez Alfaro	165 39
Francisco del Barro Gallegos	132 38
Manuel Ruiz Rubio	125 75
Andrés Fraile Martínez	123 21
Manuel Ángel López y Madueño	122 46
Gonzalo López Moreno	101 46
Ramón Delgado Fernández	100 96
Tomás Linares Moreno	81 52
Manuel Madueño Medina	79 09
Tomás Morales Medina	79 03
Francisco Villaplana y Sevillano	67 30
Tomás González Medina	66 65
Ramón López Cisneros	65 99
Bernardo Cañuelo Moyano	62 68
Juan Redondo Muñoz	60
José Ramón Linares Ruiz	59 77
José Ruiz Muñoz	58 20
Antonio Moreno López	58 01
Diego Moreno González	51 58
Manuel Ollera Fernández	51 12
José Linares García	49 11
Manuel Morales Medina	47 34
Juan José Ramírez Blanco	46 01
León Moreno Ruiz	40 76
Vicente López Ramírez	40 40
Antonio Redondo Gutiérrez	40 35
Francisco Ramírez Morales	38
Manuel Ramírez López	37 48
José López Madueño	37 06
Antonio Pedrajas López	34 28
Alfonso Moreno Ruiz	29 13
Manuel José Moyano Moreno	28 05
Pedro Sánchez del Monte	28 15
Alfonso Sepúlveda Gómez	26 17
José Manuel Sánchez Ruiz	25 89
José Ramón Ramírez Gómez	24 25
Viso 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio López del Rey.—El Secretario, José A. Bejarano.	

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 92

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos de este Municipio, con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores del Ayuntamiento.

D. José Carvajal Pastor
Emilio Gómez Benítez
Francisco Fernández Gómez
Simeón Muñoz Prieto
José Leoncio Benítez Salado

D. Juan Vicente Romero Caballero
Juan Leal Jurado
Antonio Romero Andrada
Gabriel Ayala Rodríguez
Fulgencio Benítez Arévalo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
Leal Jurado Aurelio	420 96
Benítez Priego Rafael	358 66
Benítez Arévalo José	301 41
Medina Montenegro Jacinto	287 69
Gómez Carrizosa Francisco	278 22
Fernández Gómez Rogelio	273 73
Morón Castilla José	188 29
Viso Medina Florencio	152 51
Benítez Arévalo Juan	142 11
Romero Leal Eduardo	136 72
Leal Moya Florencio	136 68
Arévalo Conde Silverio	134 59
Gómez Leal José	127 70
Andrada Romero José	123 74
Romero Gómez José León	122 84
Arévalo Romero Francisco	122 55
Atance Aguado Manuel	112 35
Torres Moya Pedro José	109 72
Medina Rodríguez Juan	104 22
Andrada Granados Francisco	99 66
Romero Romero José	93 12
Gerardo Bobadilla Siro	90
Fernández Arévalo Francisco	84 24
Caballero Moya Domingo	83 78
Romero Sánchez Juan	81 17
Fernández Medina Timoteo	78 75
Romero Palomo Pedro	77 97
Viso Medina Víctor	77 66
González Palomo Donato	70 81
Granados Medina Antonio	69 29
Doblado Quebrajo Diego	69 20
Caballero Muñoz Andrés	68 88
González Palomo Juan José	65 78
Caballero Muñoz José	65 59
Barbero y Barbero Francisco	63 16
Granados Medina Ignacio	60 91
Quebrajo Cercano Andrés	60 15
Moya Doblado Rafael	57 83
Romero Rodríguez Antonio José	54 67
Fernández Prieto Francisco Javier	54 16
Villanueva del Duque 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, José C. Pastor.—El Secretario, Demetrio Gallego.	

FERNAN NUÑEZ

Núm. 93

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores del Ayuntamiento.

D. Andrés García Raya
Pedro Laguna y Laguna
Fernando López Serrano
Juan Osuna Campos
Alfonso Baena Romero
Bartolomé Laguna y Laguna
Bernardo Serrano Romero
Fernando Nieto Valdelomar
Pedro Villalba Romero
José Fernández Álvarez
Francisco Miranda Alcalde
Juan Gómez del Campo
Bernardo Serrano Fernández

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.		
D. Juan Gómez Torres Huertas	1909 25	D. Fernando Crespo Huertas	178 48
Pedro Miguel Cañada Torres	709 70	Juan Raya Gómez	176 62
Francisco Miguel Crespo y Gómez	622 82	Alfonso Jiménez Villafranca	175 53
Antonio Crespo Torres Cañero	486 48	Diego Moreno Rosal	175 12
Antonio García Serrano	472 28	Miguel Castillo Alcaide	174 96
Ricardo López Serrano	456 47	Alfonso Martínez Baena	165 10
Pedro Pintor Cobos	453 25	Manuel Jiménez Villafranca	164 92
Pedro Laguna Baena	446 41	Alfonso Ariza García	155 84
Manuel Nieto Laguna	421 89	Agustín Bonilla Ramírez	152 64
Pedro Marín Ruiz	394 37	Juan Valdivia Morales	151 27
Félix Serrano Cuesta	388 88	Francisco Losada Enríquez	150 20
Francisco Álvarez Ariza	378 52	Francisco Midaigo Álvarez	148 81
Andrés Espejo Rosa	339 18	Antonio García Raya	143 95
Alfonso Miranda Raya	311 96	Francisco Jesús López Moyano	136 49
Pedro Pintor Clavellinas	299 95	Salvador Raya Gómez	133 35
Joaquín Marín Guzmán	296 55	Francisco Angel Marín Pintor	130 95
Rafael Baena Gómez	294 16	Antonio Laguna Junquera	132 48
Miguel Naranjo Serrano	264 50	Fernando Crespo Torres	128 09
Francisco Alba Moyano	239 28	Antonio García Espejo	128 14
Antonio Pintor García	237 16	Bartolomé Laguna Torres	127 52
Alfonso Crespo Huertas	230 83	José Toledano Luna	125 65
Miguel Jiménez Villafranca	211 19	Antonio Laguna y Laguna	123 67
José Luna Plasencia	209 39	Antonio Naranjo Toledano	123 13
Francisco Secada Serrano	204 13	José Baena Gómez	120 76
José María López Ariza	193 81	Bernardo Serrano Cuesta	114 43
		Sebastián García y García	112 50
		Fernán Núñez 1.º de Enero de 1908.	
		—El Alcalde, Andrés García.—El Secretario, José Bazo.	

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 207

AÑO DE 1908.

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia, a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9500	1500	"	11000
2.º	Policia de seguridad	9000	2500	500	12000
3.º	Policia urbana y rural	25000	3500	2000	30500
4.º	Instrucción pública	15000	2500	1500	19000
5.º	Beneficencia	4500	2500	"	7000
6.º	Obras públicas	10000	2500	1500	14000
7.º	Corrección pública	7000	2000	1500	10500
8.º	Montes	"	"	"	"
9.º	Cargas y contingente provincial	65000	2500	1500	69000
10.	Obras de nueva construcción	5500	500	1500	7500
11.	Imprevistos	10000	"	"	10000
12.	Resultas	35000	"	"	35000
	TOTAL	195500	20000	10000	225500

Córdoba a 3 de Enero de 1908.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a 8 de Enero de 1908.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, Antonio Pineda.

JUZGADOS

LINARES

Núm. 170

Don Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido

Por la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid, Boletines oficiales* de Jaén y Córdoba y tabla de anuncios de este Juzgado, se citan, llaman y emplazan por término de diez días, a contar desde su inserción, a Francisco Bellido, soltero, arriero, natural de Alcolea, cuyas demás circunstancias se ignoran, y a Manuel Enrique, natural de Valenzuela, de unos treinta y cinco a cuarenta años de edad, también arriero, ignorando se sus demás circunstancias, para que comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que bajo el número cuarenta y siete del año mil novecientos cuatro se les instruye sobre estafa a José Sanz Torres; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga a todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y presentación, en su caso, de indicados sujetos, los que deberán ser puestos a mi disposición.

Dada en Linares a siete de Enero de mil novecientos ocho.—Julio Díaz Sala.

LUCENA

Núm. 208

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se instruye sobre estafa a don Luis Tubio y Torres, se cita por la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Málaga y en la *Gaceta de Madrid*, a Pablo Jiménez Valle, de estos vecinos, vendedor ambulante de billetes de Lotería Nacional de esta Administración, que ha recidido accidentalmente en Arriate, provincia de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, haciéndole presente la obligación en que se halla de comparecer, bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Lucena diez de Enero de mil novecientos ocho.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
- Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos de gastos e ingresos carcelarios.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden a 2 pesetas el 100 en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.